

Boletín Oficial

PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

Gobierno Civil

SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR Núm. 53

Dada la necesidad de mantener una acción constante de vigilancia en las playas, piscinas y márgenes de los ríos, para la defensa de la moralidad, he acordado prohibir:

1.º El uso de prendas de baño que resulten indecorosas como las llamadas «dos piezas» para las mujeres y «slips» para los hombres. Aquéllas, deberán llevar cubierto el pecho y la espalda y usar faldillas; y éstos, pantalones de deportes.

2.º La permanencia en playas, clubs, bares, restaurantes y establecimientos análogos, bailes, excursiones, embarcaciones y en general fuera del agua en traje de baño, ya que éste tiene su empleo adecuado dentro de ella y no pueden consentirse más allá de su verdadero destino.

3.º Que hombres o mujeres se desnuden o vistan en la playa, fuera de caseta cerrada, para cambiar el traje de calle por el de baño, o viceversa.

4.º Cualquier manifestación de desnudismo o de incorrección en el mismo aspecto que pugne con la honestidad y el buen gusto tradicionales entre los españoles.

5.º Los baños de sol fuera de los solaríos, éstos habrán de estar tapados al exterior y con la debida separación de sexos, siendo imprescindible el uso, dentro de ellos, de las prendas de baños permitidas. Tanto a la entrada como a la salida del solarío, será necesario el uso de albornoz.

6.º Y en general, cualquier extralimitación que con motivo de baños o mal entendidas prácticas higiénicas pueda menoscabar el decoro público o atacar a la raigambre moral del país.

Encarezco a todos los Agentes

de mi Autoridad, vigilen diligentemente la exacta observancia de lo dispuesto en la presente Circular, debiendo denunciarme a los infractores de lo ordenado para la debida corrección.

Palencia 13 de Julio de 1956.

El Gobernador Civil,
1743 Víctor Frago del Toro.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 6 de Julio de 1956 por la que se acomodan los pesos mínimos de los toros de lidia a las nuevas modalidades zootécnicas. (Boletín Oficial del Estado, núm. 193, de 11 de Julio de 1956).

Al publicarse el Reglamento de Espectáculos Taurinos, de 12 de Julio de 1930, se tuvo en cuenta, en su artículo 27, el tipo zootécnico en aquella época para fijar el peso mínimo de las reses sin olvidar la categoría de las plazas. En la actualidad se ha demostrado que los 470 kilogramos exigidos para las plazas de primera categoría es excesivo en el toro de hoy, que por su finura de pelo y esqueleto da un rendimiento en canal superior al 60 por 100 del peso bruto, que se calculó al articularse el aludido Reglamento por lo cual se están multando muchas corridas aprobadas por la Autoridad y ovacionadas por el público.

Por todo ello, y ante la posibilidad de que los ganaderos tengan que retroceder en cuanto a la selección del tipo zootécnico logrado, que da un rendimiento superior en muchos casos al 65 por 100,

Este Ministerio, a propuesta del Sindicato Nacional de Ganadería, aprobada por la Vicesecretaría de Obras Sociales, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se reduce el peso mínimo del toro de lidia que fijó el artículo 27 del Reglamento de Espectáculos Taurinos de 12 de Julio de 1930, en la siguiente proporción:

Plazas de primera categoría: 450 kilos en bruto o 282 kilogramos en canal, como correspondiente a un rendimiento del 63 por 100.

Plazas de segunda categoría: 425 kilos en bruto o 267 kilogramos en canal, como correspondiente a un rendimiento del 63 por 100.

Plazas de tercera categoría: 400 kilos en bruto o 252 kilogramos en canal, como correspondiente a un rendimiento del 63 por 100.

Art. 2.º Los ganaderos podrán optar por el peso en bruto o el de canal lo que harán constar al Delegado de la autoridad en el acto del apartado de las reses.

Por la Autoridad gubernativa se sancionará con todo rigor cualquier infracción que en materia de peso se cometa en lo sucesivo.

Madrid 6 de Julio de 1956.—
Pérez González. 1726

ORDEN de 25 de Junio de 1956 por la que se clasifican los almacenes frigoríficos y se regula su funcionamiento. (Boletín Oficial del Estado, número 190, de 8 de Julio de 1956).

Ilmo. Sr.: Pasado el plazo prescrito en el Reglamento Provisional Sanitario de Mataderos y Almacenes Frigoríficos y de circulación de carnes y pescados frescos, aprobado por Orden de este Ministerio de 31 de Enero de 1955, procede poner en vigor todos sus preceptos, y por ello, el Sindicato Nacional de Industrias Químicas, donde figuran encuadradas las Empresas de Cámaras frigoríficas, se ha dirigido a este Ministerio interesando algunas aclaraciones transitorias del citado Reglamento, en tanto se termina el estudio técnico necesario para elevar a definitivo el articulado del mismo, con arreglo a las normas de carácter internacional que regulan la con-

servación de los alimentos mediante tratamiento por el frío.

Por lo expuesto, y hasta el momento de llevar a cabo la redacción definitiva del mencionado Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los Almacenes Frigoríficos a que hace referencia el artículo sexto del Reglamento Provisional Sanitario de Mataderos frigoríficos, Almacenes frigoríficos y de circulación de carnes y pescados frescos, aprobado por Orden de 31 de Enero de 1955, se clasificarán en lo sucesivo en establecimientos frigoríficos públicos y privados.

Los públicos son todas aquellas instalaciones de cámaras frigoríficas de cualquier capacidad que sean destinadas a la conservación por el frío artificial de productos, conservas y preparados alimenticios, perecederos, de la propiedad de la Empresa o de terceras personas.

Las mercancías almacenadas en los frigoríficos públicos podrán ser destinadas al consumo local y a la exportación.

Los privados son cámaras frigoríficas destinadas a tratamiento por el frío de mercancías y productos alimenticios de la exclusiva propiedad de los dueños de los mismos y no de terceras personas. Las conservas y productos alimenticios almacenados serán destinados al consumo de la propia localidad, no pudiendo, en consecuencia, ser exportados a otros términos municipales.

2.º Tanto los establecimientos frigoríficos públicos como privados quedan sometidos desde la publicación de esta Orden a intervención sanitaria, con las funciones provisionalmente previstas en el artículo 19 del citado Reglamento, diferenciándose, en cuanto al personal veterinario, en que el adscrito a los frigoríficos públicos será designado por la Dirección General de Sani-

dad, si las Empresas correspondientes no se acogen a las propuestas previstas en el artículo 20, y el que lleve a cabo la vigilancia sanitaria en los frigoríficos privados será designado entre los Veterinarios titulares del propio municipio a quienes corresponda, como un servicio más de la Sanidad local.

3.º La plantilla y haberes del personal veterinario de los frigoríficos públicos, designado por la Dirección General de Sanidad a propuesta de las Empresas, como previene el artículo 21 del Reglamento, serán establecidos como determina el mismo; pero cuando el citado personal sea nombrado por la Dirección General de Sanidad, sin propuesta de las Empresas, devengará sus honorarios con cargo a la cuenta especial de la Inspección General de Sanidad Veterinaria en el Banco de España (Organismos Autónomos de la Administración del Estado), compensándose dichos devengos en la citada cuenta con un canon sanitario mensual por metro cúbico de cámara frigorífica utilizada durante el mes correspondiente y que repercutirá proporcionalmente entre los propietarios de las mercancías. Las cámaras con funcionamiento periódico no pagarán canon sanitario durante las épocas de paralización.

Dicho canon, sin otra aplicación que la del abono de dichos devengos, será establecido por cada Empresa, previo acuerdo, con la Dirección General de Sanidad.

4.º Los frigoríficos públicos poseerán un libro de inspección sanitaria con las incidencias que se determinan en el Reglamento correspondiente, y las reseñas de entradas y salidas de productos sometidos a tratamiento por el frío, para expedir las guías que sean procedentes y extender las certificaciones mensuales de metros cúbicos utilizados en el almacenamiento de productos alimenticios.

5.º En las ciudades y núcleos urbanos donde existan cámaras frigoríficas adecuadas para ello, y con el fin de evitar los peligros para la salud pública y las pérdidas que durante las épocas de calor suceden con el almacenamiento de determinados alimentos perecederos y algunos preparados alimenticios, en lo sucesivo los almacenistas y distribuidores al por mayor conservarán obligatoriamente en cámaras frigoríficas, desde el mes de Mayo al de Septiembre, ambos inclusive, toda clase de salazones, marinadas, chacinas, fiambres y se-

miconservas de origen animal o vegetal, aunque estén enlatados.

En aquellas localidades donde no existan cámaras frigoríficas, o éstas sean insuficientes, los almacenistas y distribuidores al por mayor, bien individualmente o agrupados a estos fines, habrán de instalar la cámara adecuada a dichas necesidades en el plazo de un año a partir de la publicación de la presente disposición.

En los mercados y comercios al detall que no dispongan de cámara frigorífica, las frutas, legumbres verdes y hortalizas que no se expendan en el día serán conservadas durante los meses mencionados con finas capas de hielo triturado, para evitar su deshidratación, pérdida de lozanía y frescura.

Las carnes y despojos frescos que no se distribuyan en el día serán conservados sistemáticamente en cámaras frigoríficas, y los pescados frescos, igualmente en cámaras o con hielo mezclado en la proporción prevista en el artículo 28 del Reglamento ya citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 25 de Junio de 1956. — Pérez González.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad. 1741

ORDEN de 25 de Junio de 1956 sobre el deber de residencia en sus partidos de los Veterinarios titulares. (Boletín Oficial del Estado, número 194, de 12 de Julio de 1956).

Ilmo. Sr.: El Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 27 de Noviembre de 1953 (Boletín Oficial del Estado, de 9 de Abril de 1954) en su artículo 148, determina el deber de residencia de los funcionarios en activo en el partido que desempeñen y el artículo 149 prohíbe la delegación de funciones y la sustitución por otro compañero, excepto en los casos previstos reglamentariamente.

Siendo criterio de este Ministerio el que se dé el más estricto cumplimiento a lo dispuesto en los citados artículos del Reglamento en el ejercicio de su cargo por los Veterinarios titulares se dispone lo siguiente:

1.º Las autorizaciones para la delegación o sustitución de funciones sólo podrán ser resueltas por la Dirección General de Sanidad, previo los informes que este Organismo considere necesarios y en los casos previstos en el Reglamento.

2.º En el plazo de un mes las Jefaturas de Sanidad elevarán a la Dirección General del Ramo un informe detallado sobre residencia de los Veterinarios titulares en los partidos de su provincia. Para la redacción de este informe será asesorado en Comisión por el Interventor Provincial de Sanidad Veterinaria, el Presidente del Colegio Veterinario y un representante del Gobernador civil.

Igual informe con el mismo trámite vendrán obligadas a elevar las Jefaturas de Sanidad cuando por sus propios medios de información tengan conocimiento de alguna sustitución o delegación no autorizada por la Dirección General de Sanidad, e igualmente a petición de ésta.

3.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 222 del Reglamento, la infracción del deber de residencia será considerada como falta muy grave y sancionada con las correcciones quinta y sexta del artículo 230 del repetido Reglamento, dándose carácter de urgencia a la tramitación del expediente disciplinario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 25 de Julio de 1956. — Pérez González.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad. 1742

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

Resolviendo el concurso convocado por Orden de 19 de Octubre de 1955 (Boletín Oficial del Estado de 24 y 26), para proveer en propiedad plazas vacantes de Secretarios de Administración Local, de tercera categoría, y designando definitivamente a los señores que se relacionan para las plazas que se indican. (Boletín Oficial del Estado, número 192, de 10 de Julio de 1956).

Cumplidos los trámites previstos en la Orden de convocatoria del concurso de Secretarios de Administración Local de tercera categoría de 19 de Octubre de 1955; resueltas las reclamaciones interpuestas por algunos concursantes en relación con la valoración de sus propios méritos específicos que les fué asignada en la tabla de puntuaciones, así como los recursos interpuesto contra varios nombramientos provisionales publicados en el Bole-

tín Oficial del Estado de 12 de Abril de 1956, y de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de 24 de Junio de 1955 y Reglamento de 30 de Mayo de 1952, se han otorgado los nombramientos definitivos de Secretarios de tercera categoría, en propiedad, para las plazas que se relacionan y a favor de los concursantes que a continuación se indican:

Provincia de Palencia

Abia de las Torres, don Aprobiano García Díez de Baldeón, Buenavista de Valdavia, don Urbano Valderrábano García.

Capillas y Boada de Campos, don Valentín Prieto González.

Castrejón de la Peña, don Ildelfonso García Luis.

Congosto de Valdavia y Villanueva de Abajo, don Cipriano Medina Díez.

Herrera de Valdecañas, don Luis Herrero París.

Hornillos de Cerrato, don Orencio Gutiérrez del Val.

Lantadilla, don Bernardino Espinosa Vitores.

Palenzuela, don Melchor Becerril Salvador.

Población de Campos, don Federico García Ovejero.

Puebla de Valdavia, don Silvino Mínguez Ruiz.

Quintanilla de Onsoña, don Baltasar Serrano Negro.

Revenga de Campos, Villavieco y Villarmentero de Campos, don José P. Rodríguez Arias.

San Román de la Cuba y Pozo de Urama, don Amador Rojo Gómez.

Tabanera de Cerrato, don Isaac Gallardo Pérez.

Valoria de Aguilar y Becerril del Carpio, don Pedro A. Polanco Polanco.

Vega de Bur. don Domingo Rodríguez Herrero.

Villalobón, don Daniel Carballido Díaz.

Villamediana y Valdeolmillos, don Germán Martínez Miguel.

Villarrabé y Bustillo del Páramo, don Julio Renedo Mérida.

Villasarracino, don Bibiano Gay Garzón.

Villaumbrales, don Eugenio García Ortiz.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 201 del Reglamento de 30 de Mayo de 1952 se publica en el Boletín Oficial del Estado para conocimiento de los interesados y de las respectivas Corporaciones.

Los concursantes designados deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de los nombramientos en el Boletín

Oficial del Estado y los Ayuntamientos interesados vendrán obligados a remitir a esta Dirección General, por conducto del respectivo Gobierno Civil, certificación del acta de la posesión del funcionario nombrado dentro de los cinco días siguientes como máximo al en que aquella tuviere lugar. Transcurrido el plazo fijado sin que el concursante designado tomase posesión del cargo, las Corporaciones darán cuenta asimismo a este Centro por el conducto antes indicado, bien entendido que los funcionarios que se encontraren en este caso se atenderán a lo dispuesto en el apartado séptimo de la Orden de convocatoria del concurso, y que las prórrogas pueden ser autorizadas por la Dirección General de Administración Local.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de estas instrucciones y de la relación de nombramientos definitivos, en lo que afecte a las plazas de sus respectivas provincias, en el BOLETIN OFICIAL de las mismas, y cuidarán en particular del exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones interesadas, en lo que se refiere al envío dentro del plazo señalado de las certificaciones y comunicaciones relacionadas con la toma de posesión de los funcionarios designados.

Madrid 18 de Junio de 1956.—
El Director general, *José García Hernández.* 1727

Diputación Provincial de Palencia

Decreto del Ilmo. Sr. Presidente

El Ilmo. Sr. Presidente por Decreto de esta fecha, de conformidad con el representante del excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, ha resuelto como consecuencia de los datos facilitados por los Ayuntamientos cabezas de partido, que los precios a que han de abonarse las especies suministradas a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil transeúntes, durante el corriente mes, sean los siguientes:

	Pesetas
Ración de pan de 40 decagramos	2'06
Idem de cebada de tres kgs.	6'90
Idem de paja de seis kgs.	»
Q. m. de carbón mineral	»
Idem id. de id. vegetal	200'00
Idem id. de leña	25'00
Kg. de carne de vaca con hueso	28'00
Idem de id. de carnero	28'00
Litro de aceite	13'90
Idem de vino	3'00
Idem de petróleo	2'96

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto

de 1877 y Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de Junio de 1934.

Palencia 16 de Julio de 1956.—
El Secretario, *Victor M. Zaldo.*

Cédula de notificación de embargo de inmuebles a contribuyentes declarados en rebeldía

En Astudillo a 16 de Abril de 1956; el Agente instructor de este expediente, estando abierta al público la oficina recaudatoria de Contribuciones, procedo ante los testigos D. Feliciano Arijá Rodríguez y D. Benito Calvo Diez a notificar a los deudores de este expediente declarados en rebeldía el embargo de inmuebles en que se ha hecho traba para responder de sus descubiertos y recargos correspondientes a los ejercicios que se dirán, por el concepto de la contribución que se indica, dando al efecto ante dichos testigos lectura de la siguiente providencia y diligencia de embargo:

Providencia.—No habiendo satisfecho los contribuyentes que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos de apremio y costas causadas, procédase inmediatamente a la traba de los bienes de los deudores en cantidad suficiente a mi juicio para la realización de aquéllos, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 95 al 97, inclusive, del Estatuto de Recaudación vigente y si llega a efectuarse la de bienes inmuebles, librese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de los embargos.

Astudillo 14 de Abril de 1956.—
El Recaudador, *G. del Hoyo.*

En cumplimiento a la providencia precedente he procedido al embargo de las siguientes fincas pertenecientes a los deudores que a continuación se relacionan:

Astudillo Rústica

Años 1952 al 55

Nicolás Porro Hurtado: Una finca en el polígono 42 y par. 41, al pago Juan Seca, de 1 Ha. 78'40 as., linda N. Lucio Antolín Expósito, E. Antonino Lima Martínez, S. Antonio Palomo y O. C.º de Palacios a la Dehesa de Espinosilla, capitalizada en 892 pesetas.

Otra del mismo en el pol. 74 y par. 204, al pago El Cabrito, de 0'3320 Has., linda N. y S. Manuel Amo Castaño, E. María Bustillo Sendino y O. Cecilio Plaza Villandiego, en 1.095'60.

Andrés San Martín Fernández: Otra en el pol. 56 y par. 68, a Valle Martín, de 0'2320 Has., lin-

da N. Jonás Castaño Plaza, Este Enrique Pérez Aguado, S. Víctor Martínez Bustillo y O. C.º de la Madre de la Fuente, en 765'60.

Otra del mismo en el pol. 69 y par. 72, al pago Valdesueña, de 74'80 as., linda N. Cesáreo Santoyo, Juan Bustillo y Niceto Vallejo, E. Niceto Vallejo Alonso, S. Victorino Ercilla y Benjamín Sendino y O. desconocido, en 374.

Martín San Martín Balbás: Una finca en el pol. 58 y par. 249, a Valdeparaiso, de 0'66 Has., linda N. Julián Amo Castaño, Este Víctor Illera, S. camino de Valdeparaiso y O. Eusebio Villandiego y Benjamín Sendino, en 330 pesetas.

Otra del mismo en el pol. 24 y par. 391, a Chambón, de 0'78 Has., linda N. Vicente Calvo García, E. término de Villalaco y José Martínez Orejón, S. Ciriaco Valles Delgado y O. Eugenia San Martín y Anastasia Castro, en 390 pesetas.

Otra en el pol. 70 y par. 28, a Fray Antonio, de 0'5640 Has., linda N. Jacinto Rodríguez Calleja, E. camino de Fray Antonio, Sur María Bustillo y O. Petra Bustamante, Constantino Domingo y Pedro Frias, en 282 pesetas.

Antonio Velasco Velasco: Una finca en el pol. 24 y par. 621, a Casa del Monte, de 0'5960 hectáreas, linda N. Florentín Pérez Aguado, E. camino del Ulagar, S. Eugenio Illana Sáez y Oeste Eugenia San Martín Santos, en 298 pesetas.

Otra del mismo en el pol. 60 y par. 8, a Mojón del Alcalde, de 79'20 as., linda N. camino de Carabantes, E. Dorotea Duque Castro, S. Silvano Tejido y Antonio Amo y O. Santos Husillos Vargas, en 396 pesetas.

Otra en el pol. 74 y par. 193, a El Cabrito, de 0'5680 Has., linda N. camino del Cabrito, E. Nemesio Calvo Maté y Cesáreo Ortega Duque, S. Higinio Loma Martínez y O. Antonio Palomo y María Bustillo Sendino, en 284 pesetas.

Anastasio Zamora Santos: Una finca en el pol. 20 y par. 79, a Juan Tovar, de 0'1040 as., linda N. Sergio Alvarez Anaya, Este y S. Eusebio Solórzano de los Mozos y O. Enrique Pérez Aguado, en 518 pesetas.

Otra del mismo en el pol. 70 y par. 151, a Valledillo, de 1'2880 Has., linda N. y O. Ayuntamiento, E. Vicente Gutiez Miguel y Ayuntamiento y S. Bonifacio Rodríguez Calleja y Josefa Castaño González, en 644 pesetas.

Santoyo

Florencio Bercedo Pardo: Polígono 44 y par. 118, a Condesi-

llas, de 0'2216 Has., linda N. Gregorio de la Fuente Martínez, Este Teodoro Gallardo Tejido, Sur Angel Alonso y O. Toribia de la Fuente San Miguel, capitalizada en 416'60 pesetas.

Otra del mismo en el pol. 41 y par. 58, a Condesillas, de 0'3209 Has., linda N. camino, E. Pilar Toribios Ramos, S. Gregorio Pérez García y O. camino, en 917'80 pesetas.

Herederos de Felipe Fernández Pérez: Una finca en el pol. 57 y par. 138, a La Morrenda, de 0'4969 Has., linda N. Avelino González y Petra Gallardo, Este Rogelio de los Ríos, S. Ayuntamiento y O. Pedro Pérez, en 576'20 pesetas.

Vicente González González: Una finca en el pol. 3 y par. 79, a La Te, de 0'4998 Has., linda N. Alberto Ramos Ruiz, E. Francisco Castrillo de los Ríos, Sur Manuel Pérez Saldaña y O. Alberto Ramos Ruiz; en 939'60 pesetas.

Eustasio Prieto Paisán: Polígono 26 y par. 97, a Sabores, de 0'16 Has., linda N. Moisés Martínez, E. Isabel Polanco, Sur y O. Samuel Andrés, en 437'60 pesetas.

Santiago Toribios Catalina: Pol. 16 y par. 130, a Arenas, de 0'1558 Has., linda N. Anselmo González López, E. Emiliano y Aquilino Serna, S. Aniano Muñoz y Agustín Ramos y O. Ricardo García García, en 1.428'40 pesetas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 8.º del artículo 84 y párrafo 1.º del 127 del Estatuto, se requiere a expresados deudores para que dentro del plazo de ocho días, a contar desde el siguiente a la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente notificación, se personen en expediente o designen persona dentro de la localidad del débito que se haga cargo de cualquier otra notificación que hubiere de practicarse en la tramitación de este expediente.

Astudillo 16 de Abril de 1956.—
El Recaudador, *G. del Hoyo* 1168

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Palencia

Don Jesús Riaño Goiri, Presidente del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Palencia.

Hago saber: Que por el Procurador don José Cortés Núñez, en nombre de don Mariano Delgado Guerrero, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de

Castromocho, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, contra acuerdo del Tribunal Económico - Administrativo Provincial de Palencia, de fecha 26 de Diciembre de 1956, por el que se desestimó su reclamación, núm. 43, de 1955, contra la liquidación practicada por la Sección de Contribución sobre la renta correspondiente al ejercicio de 1954.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, para conocimiento de los que teniendo interés directo en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración.

Palencia a diez de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.— El Secretario (ilegible).— Visto Bueno: El Presidente, *Jesús Riaño Goiri*. 1720

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Hallándose vacante en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos a fin de que los que deseen tomar parte en él presenten ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente la solicitud y documentos que previene el artículo 47 del Decreto de 25 de Febrero de 1949, en el término de un mes, a partir de la publicación de este anuncio.

Juez de Paz sustituto de Palenzuela.

Fiscal de Paz de Calzadilla de la Cueva.

Valladolid 12 de Julio de 1956.— El Secretario de Gobierno, *Federico de la Cruz*.—V.º B.º: El Presidente, *Cándido Conde*. 1738

Administración de Justicia

Palencia

Requisitoria

García Silva, Benedicto, de 18 años, soltero, calefactor, hijo de Benedicto y Teresa, natural y vecino que fué de esta Ciudad, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, para notificarle auto de procesamiento, indagarle y ser reducido a prisión, en sumario 56 de 1956, por el delito de robo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Dado en Palencia a seis de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.—*Juan J. Ortega*.—El Secretario judicial, *Luis Cabeza*. 1710

Cédula judicial de citación

Agustina Vega Gómez, de 55 años, soltera, hija de Vicente y Cipriana, natural de Medulas (León) y María Vega Gómez, de 19 años, hija de padre desconocido y de Agustina Vega, natural de Medulas (León) y vecinas que fueron de esta Capital, carretera de Magaz, hoy en ignorado paradero, comparecerán ante el Juzgado municipal de Palencia el día VEINTE de JULIO actual y hora de las ONCE, con objeto de asistir al juicio verbal de faltas que contra las mismas se sigue, por hurto; bajo los apercibimientos que determina la Ley si no comparecen.

Palencia 10 de Julio de 1956.—El Secretario, *Félix Arias*. 1728

Requisitoria

García Seoane, Enrique de los Angeles, de veintiocho años de edad, soltero, empleado, hijo de José y Eulalia, natural de Vigo y vecino de Iria, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, para notificarle auto de procesamiento e indagarle en sumario número 36 de 1956, por hurto. Bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, y pararle los demás perjuicios consiguientes.

Dado en Palencia a catorce de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.—*Juan J. Ortega*.—El Secretario, *Luis Cabeza*. 1748

Saldaña

Don Isidro García Salomón, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Saldaña y su Partido.

Doy fe: Que en los autos sobre demanda incidental de pobreza seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador don Anselmo Franco Martín, en nombre y representación de don Isidro Fernández Quijano, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Santillán de la Vega, contra doña Juliana Mota Gonzalo, se ha dictado resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA.—En la villa de Saldaña a dos de Junio de mil novecientos cincuenta y seis. Vistos por el Sr. D. Julio-Antonio Llovét Alabau, Juez de Primera Instancia de la villa de Saldaña y su Partido los presentes autos incidentales de pobreza seguidos a instancia del Procurador don Anselmo Franco Martín, según representación que le correspondió en turno de oficio, en nombre y representación de don Isi-

dro Fernández Quijano, mayor de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Santillán de la Vega, para litigar contra doña Juliana Mota Gonzalo, mayor de edad, viuda, vecina de Barcelona, así como contra el Sr. Abogado del Estado.

FALLO.—Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Anselmo Franco Martín, en nombre y representación de D. Isidro Fernández Quijano, debo declararle y le declaro pobre para litigar en pleito de juicio de desahucio por precario promovido contra el mismo por doña Juliana Mota Gonzalo, con derecho a los beneficios que la Ley otorga a los de su clase, si bien con las excepciones establecidas en los artículos 37. 38 y 39 de la Ley de Enjuiciamiento Civil a referido actor. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas. Notifíquese esta resolución al litigante rebelde personalmente si así lo solicita la parte contraria o en otro caso en la forma establecida en los artículos 282 y 283 de referida Ley. Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—*Julio A. Llovét* (rubricado).

Lo relacionado concuerda con su original a que me he referido y remito; y para que sirva de notificación a la demandada doña Juliana Mota Gonzalo, expido el presente en Saldaña a doce de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.—*Isidro García Salomón*. 1739

Cervera de Pisuerga

Cédula de notificación

El Sr. Juez de Instrucción de esta villa y su partido, por providencia de esta fecha dictada en diligencias de cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante de expediente de responsabilidades políticas contra Antonio Albillo Picado, que se encuentra en ignorado paradero, se ha acordado se haga saber a dicho expedientado que la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas por auto fecha 30 de Mayo último acordó el sobreseimiento del expediente, así como el alzamiento de los embargos y retenciones de bienes que se hubieren practicado como consecuencia del mismo.

Y con el fin de que sirva de notificación a dicho expedientado y se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Cervera de Pisuerga a diez de Julio de 1956.—El Secretario, *Eliás Ezquerro*. 1729

Administración Municipal

Palencia

Ha quedado constituido el Tribunal, según el tenor del artículo 235 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, que enjuiciará las oposiciones para cubrir una plaza Auxiliar administrativo vacante actualmente en la Plantilla municipal, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 20 de Abril último, en la forma que sigue:

Presidente: Don Fausto García Gallo, Concejal Delegado de Beneficencia, por delegación de la Alcaldía-presidencia.

Vocales: Don Jesús Fernández-Lomana, como representante del Profesorado Oficial. Don Ramón Urgelles de las Heras, Secretario general de la Corporación. Don José Luis García Herce, como representante de la Dirección General de Administración Local.

Secretario: Don Salvador Cepeda Martínez, Oficial Mayor Letrado de este Ayuntamiento.

Tribunal que procederá al examen de las documentaciones aportadas por los señores aspirantes, publicándose la lista de admitidos en el tablón de anuncios y prensa local, el cual asimismo, fijará la fecha de comienzo de los ejercicios en idéntica forma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 13 de Julio de 1956.—El Alcalde, *Vicente Almodóvar*. 1736

Junta vecinal de San Llorente del Páramo

En ejecución de acuerdo de esta Junta y el día siguiente hábil pasando los veinte también hábiles en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en el salón de Actos de esta Junta la subasta por el sistema de pujas a la llana del aprovechamiento de la caza de los terrenos del común de este pueblo, «Reyerta», «Junquera», «Perihonda», «Mansa», «Navas» y «Muelles», bajo las condiciones formuladas por esta Junta en el respectivo pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta, durante dichos veinte días.

La subasta será a las doce horas, bajo la presidencia del que lo es de esta Junta o Vocal delegado, siendo de cuenta del rematante los gastos de inserción de este anuncio.

San Llorente del Páramo 2 de Julio de 1956.—El Presidente, *Teófilo Lorenzo*. 1724